

VSC-PARP-029-2024

ESTADO No. PARP-029-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **27 de marzo del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00223-52	FANNY ESTELA ORTEGA REINA Y WILSON GERMÁN ORTEGA REINA	26/03/2024	162	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00223-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. TENER POR APROBADOS los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2002. Lo anterior de conformidad con la evaluación realizada en la EVALUACIÓN ECONÓMICA 9881 del 09 de septiembre de 2002 y la Evaluación Económica No. 9237 del 30 de enero de 2003, y la revisión documental efectuada en el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>2. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p>

				<p>3. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2021; trimestres I, II, III y IV de 2022, y I y II de 2023. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.14, 3.15 y 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>DECLARACIONES</p> <p>1. DECLARAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado mediante radicado No. 20201000718152 del 09 septiembre de 2020, complementado mediante radicados No. 20211001259942 del 29 de junio de 2021, 20211001506882 del 21 de octubre de 2021, 20221002065462 del 15 de septiembre de 2022, 20231002267402 de 03 de febrero de 2023 y 20231002468952 del 13 de junio de 2023 dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, como quiera que el titular minero no presentó, ni atendió los requerimientos realizados en Auto PARP No. 326 de 27 de noviembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-105-2023 de 28 de noviembre de 2023. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para allegue la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad</p>
--	--	--	--	---

				<p>con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2018, y anual de los años 2018, 2022 y 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6, 3.10 y 3.25 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos e Inversiones - PTI. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CANCELACION, según corresponda, así: Auto PARP No. 299 del 3 de julio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-034-20 del 07 de julio de 2020, relativo a: <input checked="" type="checkbox"/> Presentación del Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019</p> <p>Auto PARP No. 523 del 23 de diciembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-049-20 del 24 de diciembre de 2020, relativo a: <input checked="" type="checkbox"/> Presentar un informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación durante el III y IV trimestre del 2020, si era claro que el Programa de Trabajos e Inversiones-PTI no se encontraba actualizado y se encontraba sujeto a presentación de actualización del mismo; así como a la presentación del certificado de vigencia del Acto Administrativo que concede Licencia Ambiental expedido por la Autoridad Ambiental competente.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Auto PARP No. 315 de 30 de julio de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-050-21 del 05 de agosto de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☑ Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 con su plano anexo. <p>Auto PARP No. 418 de 29 de septiembre de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-059-2021 de 05 de octubre de 2021, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ☑ Actualizar plano topográfico de las labores mineras inactivas e infraestructura presente dentro del polígono minero, de conformidad con la Resolución 40600 de 2015. <p>Auto PARP No. 116 de 04 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-030-2023 de 06 de abril de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su plano anexo. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que NO CUENTA con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado, como requisito para la ejecución de la misma.</p> <p>4. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52, que cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 100 del 19 de marzo de 1998.</p> <p>5. INFORMAR titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - SUPERPOSICIÓN TOTAL con Zona Macrofocalizada: NARIÑO. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: diciembre 08 de 2019. Zona_Microfocalizada No. 872. Acto administrativo RÑ 00954 del 11 de mayo de 2017. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras -URT. Fecha de actualización: septiembre 29 de 2019. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la</p>
--	--	--	--	--

					<p>información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>8. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00223-52 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 075 del 01 de febrero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	508079	CONSORCIO VIAS REGIONALES DE COLOMBIA	26/03/2024	163	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 508079, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>IMPROBACIONES</p> <p>1. NO PRORROGAR el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 044 de 01 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2024 de 02 de febrero de 2024. Lo anterior como quiera</p>

					<p>que la solicitud No. 20249080370212 de fecha 22 de marzo de 2024, se allegó de forma extemporánea y no es factible prorrogar un plazo ya vencido.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) Programa de Trabajos de Explotación (PTE) y 2) Acto Administrativo Ejecutoriado y en firme que conceda Instrumento Ambiental debidamente otorgado por la Autoridad Ambiental competente. Se reitera al beneficiario que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la multa correspondiente y/o a la declaratoria del desistimiento tácito del trámite, según se considere, con base en lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>2. INFORMAR que la Autorización Temporal e Intransferible No. 508079, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09471	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN	26/03/2024	164	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 06 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p>

				<p>2. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 06 de marzo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No. THO-09471, toda vez que se encuentra vencido en su plazo desde el 26 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 115 del 06 de marzo de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 203 de 11 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-073-2023 de 12 de septiembre de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formato Básico Minero- FBM semestral y anual de 2019, y FBM anual de 2020, 2021 y 2022, con su correspondiente plano anexo. - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2019, 2020, 2021, 2022 y I, II de 2023. <p>Auto PARP No. 262 de 11 de octubre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-089-2023 de 12 de octubre de 2023, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentar un plano topográfico de avance actualizado del área del título minero de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Coordenadas Geográficas – Magna Sirgas, Resolución 504 de 2018 de la ANM y Resolución 40600 de 2015, y debidamente firmado por el profesional que lo elabora. - Allegar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería, copia del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme en el cual otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o su constancia de que se encuentra en trámite.
--	--	--	--	---

				<p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 115 del 06 de marzo de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la solicitud de Renuncia presentada al interior de la Autorización Temporal No. THO-09471 mediante radicado No. 20231002751182 de 24 de noviembre de 2023, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</p> <p>4. REMITIR copia del Concepto Técnico PARP No. 115 del 06 de marzo de 2024 y el presente Auto a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo informar que la Autorización Temporal No. THO-09471 se encuentra vencida en su plazo otorgado.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09471, NO contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09471, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 115 del 06 de marzo de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 115 del 06 de marzo de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	THO-09171	MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN	26/03/2024	165	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THO-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09171, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 08 de marzo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la información solicitada.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No. THO-09171, toda vez que se encuentra vencido en su plazo desde el 26 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 118 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 165 del 18 de julio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2023 del 19 de julio de 2023, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM semestral y anual de 2019, anual de 2020, 2021 y 2022, con su respectivo plano anexo. - Presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2019, 2020, 2021 y 2022, y I y II de 2023. - Allegar Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite.
-----------------------	-----------	----------------------------	------------	-----	---

					<p>- Presentación de plano actualizado del área.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 118 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que la solicitud de Renuncia presentada al interior de la Autorización Temporal No. THO-09171 mediante radicado No. 20231002751182 de 24 de noviembre de 2023, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas.</p> <p>4. REMITIR copia del Concepto Técnico PARP No. 118 del 08 de marzo de 2024 y el presente Auto a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo informar que la Autorización Temporal No. THO-09171 se encuentra vencida en su plazo otorgado.</p> <p>5. INFORMAR que la Autorización Temporal No. THO-09171, NO contó durante su vigencia con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>6. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. THO-09171, que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición TOTAL con ZONAS MICROFOCALIZADAS y MACROFOCALIZADAS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 118 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 118 del 08 de marzo de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	GD4-151A	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	26/03/2024	166	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GD4-151A, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2023.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.23 el Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.24 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. GD4-151A, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de</p>
-----------------------	----------	-------------------------------------	------------	-----	---

				<p>imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024.</p> <p>2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS:</p> <p>Auto PARP No. 369 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO. - Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. - Allegue copia del Acto Administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del título minero, o constancia de que está se encuentra en trámite. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024.</p> <p>3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024 a la compañía Nacional de Seguros a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de las pólizas de cumplimiento minero ambiental No. 400032284 Anexo No. 5. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A, que, revisado el Expediente Minero Digital, así como el Sistema de Gestión Documental – SGD, y el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería,</p>
--	--	--	--	---

					<p>no se encuentra solicitud o trámite de renuncia impetrado por el titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024.</p> <p>5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151A NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151A NO cuenta con Instrumento Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. GD4-151A NO aplica para ser se publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que esta no cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente e instrumento ambiental aprobado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024.</p> <p>8. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>9. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. GD4-151A que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>- Superposición total, con la Zona de Restricción: ZONA MICROFOCALIZADA Y MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo hasta tanto se surta alguna declaración por parte de la Autoridad Competente y se surta la sentencia que determine la acción a seguir.</p> <p>- Superposición total, con la Zona de Restricción: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 122 del 11 de marzo de 2024.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFB-151	FRANCISCO JOSÉ BASTIDAS CAMPO	26/03/2024	167	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FFB-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 215 de 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta que a la fecha no ha allegado la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores adscritos al proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024. Es importante destacar que la</p>

					<p>presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, y por lo tanto la misma solo será levantada cuando se acaté y se acredite lo solicitado.</p> <p>2. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE suspenda la ejecución de actividades de explotación sin contar con trabajadores afiliados al sistema de seguridad y social, y presente la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los mismos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un informe de manera, clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique por qué adelantó actividades de explotación en los trimestres III y IV de 2023, dado que ha presentado los correspondientes Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con su comprobante de pago, como quiera que se encontraba vigente la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en el Auto PARP No. 215 de 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023, reiterada mediante Auto PARP No. 373 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FFB-151, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así:</p> <p>Auto PARP No. 360 del 24 de agosto de 2021, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-21 del 25 de agosto de 2021, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I y II de 2021, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, con su correspondiente comprobante de pago. <p>Auto No. 908-249 de 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Semestral de 2014. <p>Auto No. 908-250 de 24 de enero de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-007-2022 de 27 de enero de 2022, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2014.
--	--	--	--	--

					<p>Auto PARP No. 224 de 02 de mayo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-039-2022 de 04 de mayo de 2022, en lo respectivo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual de 2021 con su respectivo plano anexo. <p>Auto PARP No. 215 de 21 de septiembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-078-2023 de 22 de septiembre de 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejore y continúe con la implementación del Plan de Emergencia y dar cumplimiento a un simulacro mínimo por año, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. - Implemente el procedimiento de trabajo seguro - PTS, para el operador del cargador Liugong. - Elaborar el Plano de Riesgos que involucre todos los riesgos evidenciados en frentes de explotación, vías de acceso y demás áreas del título minero. - Presentar Plano Topográfico actualizado de conformidad con la normatividad vigente aplicable y Sistema de coordenadas Geográficas Magna Sirgas, donde se identifique la nueva estructura presente dentro del proyecto minero, así como los frentes activos e inactivos de explotación - Presentar el certificado de idoneidad para la operación de retroexcavadora y cargador del personal encargado de su operación en campo. - Implementar procedimientos de trabajo seguro para el personal encargado del manejo de la retroexcavadora y cargador dentro del proyecto minero. <p>Auto PARP No. 373 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero- FBM Anual del año 2022, con su correspondiente plano anexo. - Presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. <p>Auto MASIVO No. 067 de 07 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-010-2024 de 08 de febrero de 2024, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización de la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. INFORMAR que dentro del Contrato de Concesión No. FFB-151 se identificó los siguientes periodos sin cobertura de póliza minero ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 23 de diciembre de 2022 al 23 de diciembre de 2023. <p>No obstante, en cumplimiento de los lineamientos establecidos el Anexo No. 5 - ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS del proceso "GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS" que adelanta la VSCSM, NO se requerirá su presentación, como quiera que actualmente ya cuenta con póliza minero ambiental vigente</p> <p>3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003038 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>".</p> <p>4. INFORMAR al titular minero, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024 registra actualmente un mayor valor pagado por concepto de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023, por valor equivalente a CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$ 108), derivados de la consignación realizada en el Banco de Bogotá, en la cuenta de ahorros No. 000-629006 a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con comprobante de pago o PIN No. 20240216180551 de fecha 27 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas.</p> <p>5. RECORDAR al titular minero que mediante Auto PARP No. 373 de 18 de diciembre de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-112-2023 de 19 de diciembre de 2023, se informaron los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 191) por concepto del pago de las regalías correspondientes al IV Trimestre 2022, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 02 de marzo de 2023, según comprobante de pago No 202303011711615 - CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 119) por concepto del pago de las regalías correspondientes al II Trimestre 2023, derivados de la consignación realizada a nombre de la Agencia Nacional de Minería en la cuenta de ahorros No 000-629006 del Banco de Bogotá, el día 31 de agosto de 2023, según comprobantes de pago No 20230831113547. <p>Lo anterior e conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>6. REMITIR copia del Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024 y el presente Auto a la Dirección Territorial Putumayo del Ministerio del Trabajo, al Alcalde del municipio de San Miguel jurisdicción del departamento del Putumayo para que como máxima autoridad de policía de esa jurisdicción verifique el acatamiento de la orden de suspensión, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, como autoridad ambiental para su conocimiento dentro del proceso del control y monitoreo que realizan del Plan de Manejo Ambiental concedido al proyecto minero</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto GLM No. 0054 del 24 de febrero de 2011.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, mediante Resolución No. 0418 del 11 de mayo de 2011.</p> <p>9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. FFB-151 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>10. INFORMAR al titular minero que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, y especialmente desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, todos Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación se deberán allegar y diligenciar conforme con la información establecida en el Formato Anexo 1 del referido acto administrativo y a través del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería.</p> <p>11. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	---

					<p>12. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. FFB-151 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zonas Macrofocalizadas de restitución de tierras: Putumayo. Actualizada: Dec 8, 2019 12:00 AM, Superposición parcial. - Zonas Microfocalizadas de restitución de Tierras: 1087. Actualizada: 29/09/2019; Superposición parcial. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 123 del 15 de marzo de 2024.</p> <p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO CONCESIÓN	IFQ-10191	JOSÉ LEONEL MOSQUERA SARRIA, JULIO ÁLVARO FAJARDO GUERRERO, NELSON OSWALDO MONTERO HERNÁNDEZ	26/03/2024	168	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFQ-10191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 28 de diciembre 2023 hasta el 27 de diciembre 2024, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza</p>

				<p>no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2016, 2017, 2019 y FBM Anual de 2016, 2018, 2019, 2020 y 2023, con sus correspondientes planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.14 y 3.16 del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191 que NO puede realizar actividades de construcción, montaje y/o explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado: 1) El Programa de Trabajos y Obras (PTO) para estudio y aprobación de esta Autoridad Minera; y, 2) El acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	---

				<p>2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD o, en los siguientes autos, así:</p> <p>Auto Par Pasto No. 548 del 28 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-050-2020 del 29 de diciembre de 2020, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-142-IFQ10191-20 del 06 de diciembre de 2020. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-410 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-023-22 del 28 de febrero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la a modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101001515 Anexo 0 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 22 de febrero de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2021, con una suma asegurada de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$ 2'803.000,00), para la etapa de explotación, toda vez que la misma debe contener la anotación de que <i>"en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa o periodo, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, conforme lo dispuesto en la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014"</i>. - Presentación de la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de diciembre de 2020 y el 21 de febrero de 2021. <p>Auto Par Pasto No. 061 del 03 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-025-2022 del 09 de marzo de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental que ampare la etapa de explotación comprendida entre el 28 de diciembre de 2020 y el 27 de diciembre de 2022.
--	--	--	--	--

					<p>- Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.</p> <p>- Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021, con su respectivo plano anexo.</p> <p>Auto Par Pasto No. 099 del 22 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-029-2022 del 25 de marzo de 2022, relativos a:</p> <p>- Saneamiento de las NO CONFORMIDADES de Higiene y Seguridad Minera establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-015-IFQ-10191-22 del 09 de marzo de 2022.</p> <p>Auto Par Pasto No. 092 del 31 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-023-2023 del 03 de abril de 2023, relativos a:</p> <p>- Presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación y aprobación de la Autoridad Minera</p> <p>- Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería, el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. 2023.</p> <p>- Presentar el Formato Básico Minero FBM Anual de 2022, con su respectivo plano anexo.</p> <p>- Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II, III y IV trimestre del año 2022</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024.</p> <p>4. RECORDAR a los titulares minero que frente a la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 00736 del 22 de julio de 2016, modificada por la Resolución VSC No. 000685 del 30 de junio de 2017, cursa proceso de Jurisdicción Coactiva identificado con el radicado No. 77-2020 ante el Grupo de Cobro Coactivo. Lo anterior de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191, que el procedimiento para el pago de la multa impuesta mediante la Resolución VSC No. 00736 del 22 de julio de 2016, modificada por la Resolución VSC No. 000685 del 30 de junio de 2017, será ingresar a la página web www.anm.gov.co, luego deberá acceder a la opción "tramites", luego en "servicios línea", una vez ahí, buscar el botón "NUEVO PAGO DE CANON Y CARTERA", darle click en "GENERAR PIN", aceptar términos y condiciones, declarar leído el aviso de privacidad y autorización libre para tratamiento de datos personales, una vez así, podrá ver la información y generar su recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) debidamente aprobado por la Autoridad Minera.</p> <p>7. RECORDAR titular del Contrato de Concesión No. IFQ-10191 que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 100 de 2020, el Programa de Trabajos y Obras – PTO se deberá presentar de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCO. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFQ-10191, NO cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 064 del 29 de enero de 2024.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JHM-16391	JOSÉ DANIEL JARAMILLO	26/03/2024	169	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JHM-16391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>CORRECCIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>1. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 del título “Requerimientos” del AUTO PARP No. 358 del 12 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-111-23 del 13 de diciembre de 2023, con respecto a REQUERIR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación y evaluación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico Par Pasto No. 168 del 28 de noviembre de 2023 y con sustento normativo en la facultad atribuida de oficio a esta administración en virtud del artículo 41 y 45 del CPACA, considerando que los actos administrativos corregidos corresponden a meros autos de trámite, en los cuales no se creó, ni modificó una situación jurídica particular y concreta, ni se reconoció un derecho. Las demás disposiciones del auto en mención no sufren modificación alguna.</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre III de 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente un informe donde justifique del por qué se reporta en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2023, presentado mediante Radicado No. 20241002827922 de fecha 09 de enero de 2024, un volumen de producción de 46 m3 de Arena, cuando el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado mediante Auto PARP-101-15 del 24 de febrero de 2015 y en RUCOM, se tienen aprobados únicamente los minerales de Gravas de Cantera y Recebo; ello de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL DE CADUCIDAD en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-124 del 18 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020, con su respectivo plano anexo. <p>Auto Par Pasto No. AUT-908-128 del 18 de enero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-004-22 del 20 de enero de 2022, relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2019, con su respectivo plano anexo.
--	--	--	--	---

				<p>Auto Par Pasto No. 358 del 12 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-111-23 del 13 de diciembre de 2023, relativos a:</p> <p>- Allegar justificación del porqué reporta en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2023, presentado mediante Radicado No. 20231002543292 del 24 de julio de 2023, un volumen de producción de 46 mts3 de Arena, cuando el Programa de Trabajos y Obras – PTO Aprobado mediante Auto PARP-101-15 del 24 de febrero de 2015 y en RUCOM, se tienen aprobados únicamente los minerales de Gravas de Cantera y Recebo.</p> <p>AUTO MASIVO 067 del 07 de febrero de 2024 notificada mediante estado No. PARP-010-2024 del 08 de febrero de 2024, relativos a:</p> <p>- Actualizar la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRIRSCO), de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHM-16391, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Par Pasto No. 101 del 24 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-004-2015 del 30 de marzo de 2015.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHM-16391, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 567 del 21 de julio de 2011.</p> <p>5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101002710 de 22 de junio de 2023. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JHM-16391 se encuentra debidamente publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024.</p>
--	--	--	--	--

					<p>7. INFORMAR al titular mineros del Contrato de Concesión No. JHM-16391, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>- SUPERPOSICIÓN TOTAL con informativo ZONAS MICROFOCALIZADAS - La micro zona comprende la totalidad de los municipios de: Tuquerres, Funes, Puerres, Córdoba, Potosí, Imues, Ospina, Iles, Contadero, Gualmatan; Pupiales, Aldana, Cuaspud (Carlosama), Guachucal, Sapuyes y Providencia, fecha de actualización 29/09/2019 y ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas fecha de actualización 08/12/2019; superposición total con informativo PREDIO RURAL e informativo MAPA DE TIERRAS. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No. 056 del 26 de enero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-09401X	LUIS ALBERTO CALDERÓN TORRES	26/03/2024	170	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IEH-09401X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestre III y IV del 2023, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.9 el Concepto Técnico PARP No. 105 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero - FBM anual del 2023, con su respectivo plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 el Concepto Técnico PARP No. 105 del 22 de febrero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-</p>

				<p>0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que la póliza minero ambiental No. 41-43-101003007, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, presentada en la plataforma ANNA MINERIA mediante radicado No. 87619 del 18 de enero de 2024, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento por acto administrativo independiente el cual será notificado siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISTECHOS:</p> <p>AUTO PARP 119 de 10 de mayo de 2021 notificado mediante estado No. PARP-026 -2021 del 19 de mayo de 2021 referente a:</p> <p>- Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área del título minero.</p>
--	--	--	--	--

				<p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 105 del 22 de febrero de 2024</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que en relación con la constancia de ejecutoria y en firme del acto administrativo de la Resolución No.551 de 19 de septiembre de 2023 emitida por la Autoridad Ambiental - CORPONARIÑO por medio de la cual concede la modificación de la Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 008 del 12 de enero de 2023 del proyecto minero para el Contrato de concesión IEH-09401X - MINA LA VICTORIA 2, presentada en la plataforma ANNA MINERIA mediante número de Evento 518616 y numero de Radicado: 86792-0 de fecha 29 de diciembre de 2023, se encuentra en evaluación y será objeto de pronunciamiento por acto administrativo independiente el cual será notificado siguiendo las reglas establecidas en el Código de Minas.</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IEH-09401X, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>Resolución VSC No. 001096 de 9 de diciembre de 2020, confirmada con Resolución VSC No. 00589 del 04 de junio de 2021, a saber:</p> <p>- Multa equivalente a CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.</p> <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 105 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, de conformidad con el AUTO PARP No. 375 de fecha 25 de agosto de 2022 notificado mediante Estado No. PARP-072-2022 del 31 de agosto de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IEH-09401X cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente "CORPONARIÑO" mediante Resolución No. 008 de fecha 12 de enero de 2023, no obstante, se requirió su modificación de conformidad con lo dispuesto en Auto No. 908-1069 de 27 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-048-2023 de 28 de junio de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 105 del 22 de febrero de 2024.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	---

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00227-52	GLORIA ESPERANZA PABÓN CABRERA	26/03/2024	171	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00227-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, el Formato Básico Minero FBM Semestral 2007 y Anual de 2007, 2016, 2017 y 2018, con su correspondiente plano anexo. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024.</p> <p>2. APROBAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestre III y IV de 2021; I de 2022; y I, II y III de 2023 con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024 registra actualmente un mayor valor pagado de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$116), consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20220309151428 de fecha 09 de marzo de 2022 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre IV de 2021. - SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$622), consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20230726110531 de fecha 26 de julio de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre II de 2023. - DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2,237), consignados en la cuenta de ahorros No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 20231030164125 de fecha 31 de octubre de 2023 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre III de 2023. <p>Lo anterior de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>
----------------------------------	----------	--------------------------------	------------	-----	--

				<p>1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II de 2021, Trimestres II, III y IV de 2022 y Trimestre IV de 2023, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.16 del Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero-FBM anual del año 2023, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el 3.26 del Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--

				<p>2. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>AUTO No. AUT-908-256 del 27 de enero de 2022; notificado en Estado No. PARP-008 del 28 de enero de 2022, relativas a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2020 con su respectivo plano anexo.</p> <p>AUTO PARP No. 206 del 28 de abril de 2022; notificado en Estado No. PARP-037 del 29 de abril de 2022, relativas a la: - Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano anexo</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 551 del 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-067-19 del 18 de diciembre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 181 del 22 de mayo de 1997, por la vida útil de proyecto minero.</p> <p>5. RECORDAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52; que mediante AUTO PARP No. 206 del 28 de abril de 2022, notificado en Estado No. PARP-037-2022 del 29 de abril de 2022, se declaró los siguientes mayores valores pagados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1,045), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0257861 del día 06 de octubre de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre II de 2016. - TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$368), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0257841 del día 17 de noviembre de 2016 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre III de 2016. - DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$215), consignados en la cuenta No. 000-629006, con el comprobante de pago No. 0258719 del día 10 de febrero de 2017 del Banco de Bogotá, por concepto de las regalías del Trimestre IV de 2016.
--	--	--	--	--

					<p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024. En caso de desear imputar estas sumas de dinero a obligaciones pendientes y/o futuras, deberá informarlo a esta Autoridad Minera por escrito de manera expresa, como quiera que no se efectuarán compensaciones automáticas</p> <p>6. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00227-52, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS:</p> <p>AUTO PARP No. 551 de fecha 17 de diciembre de 2019; recordado mediante AUTO PARP No. 206 del 28 de abril de 2022:</p> <p>- Presentación del certificado de VIGENCIA actualizado el estado de la licencia ambiental expedido por CORPONARIÑO autoridad ambiental competente o constancia expedida por la misma Autoridad, con vigencia no mayor a 90 días, que acredite que la Licencia Ambiental se encuentra en trámite.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024.</p> <p>7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 063 del 29 de enero de 2024.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 de marzo del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERÉS**

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 35 - de 35


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP